

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Unión marital de hecho para su estudio. - Sírvasse proveer.
Cali, 23 de marzo de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 0402

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00054-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: AMANDA GUTIERREZ CARVAJAL

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE BUENAVENTURA EDUARDO CAICEDO DIEZ.

Al revisar la presente demanda de Unión Marital de hecho promovida por AMANDA GUTIERREZ CARVAJAL contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BUENAVENTURA EDUARDO CAICEDO DIEZ, a través de apoderada judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. El poder fue dirigido en contra del señor BUENAVENTURA EDUARDO CAICEDO DIEZ (q.e.p.d.), sin tener en cuenta que el poder debe ser dirigido contra los herederos determinados e indeterminados del causante.
2. La demanda debe ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor BUENAVENTURA EDUARDO CAICEDO DIEZ.
3. Fue transcrito de manera errada el primer apellido de la demandada en los hechos "PRIMERO", "TERCERO" y "CUARTO", en la declaración "PRIMERA", en los literales "h" e "i" del numeral 1 del acápite de pruebas, y en el numeral 2 del acápite de pruebas.
4. Debe suministrar los correos electrónicos de las personas que van a rendir testimonio, indicar la forma como obtuvo tales direcciones electrónicas y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

5. En el literal “e” del numeral 1 del acápite de pruebas, la memorialista expresa que fue aportado el registro de defunción del señor BUENAVENTURA EDUARDO CAICEDO DIEZ, cuando el mismo no fue acompañado con la demanda.
6. En el literal “ñ” del numeral 1 del acápite de pruebas, la memorialista manifiesta que se acompañó con la demanda, el documento de identificación de la demandante y del señor Buenaventura Eduardo Caicedo Diez (Q.E.P.D.), cuando tales documentos no fueron anexados dentro de la demanda.

En consecuencia se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÉ CORTES

Juez.